

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO de 28 de enero de 2011, de la Sección de Enjuiciamiento, Departamento 2.º, dimanante de procedimiento de reintegro por alcance núm. B-1/11. (PD. 281/2011).

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas del Departamento Segundo de Enjuiciamiento, mediante Providencia de fecha 27 de enero de 2011, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. B-1/11, Entidades Locales (Ayto. de Algeciras), Cádiz, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por un presunto alcance en los fondos públicos municipales, derivado de la falta de ingreso de las tasas percibidas por distintas actividades realizadas en la Fundación Municipal de Cultura «José Luis Cano», del Ayuntamiento de Algeciras durante los ejercicios 2005 y 2006.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este Edicto.

Dado en Madrid, a 28 de enero de 2011.- El Secretario, Juan Carlos López López. Firmado y rubricado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 21 de diciembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1390/2007. (PP. 47/2011).

NIG: 1808742C20070021569.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1390/2007.

Negociado: V.

Sobre: R/C.

De: Nettvalley Properties, S.L.

Procuradora: Sra. Isabel Ferrer Amigó.

Letrada: Sra. Inmaculada Rodríguez Díaz.

Contra: Don Raymond David Woolford.

María Dolores de Torre García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Granada.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de j.ordinario 1390/07, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 56

En Granada, a 10 de marzo de 2009. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1390/07, promovidos a instancia de Nettvalley Properties, S.L., representada por la Procuradora doña Isabel Ferrer Amigó y defendida por la Letrada doña Inmaculada Rodríguez Díaz; contra don Raymond David Woolford, declarado en rebeldía, y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimo la demanda y condeno a don Raymond David Woolford a pagar a Nettvalley Properties, S.L., la cantidad de tres mil dieciséis euros (3.016 euros), IVA incluido, y al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y dirigido a la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y surtan los oportunos efectos, sirviendo de notificación de sentencia en forma al demandado don Raymond David Woolford, que se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que contra el fallo de la misma cabe recurso de apelación dentro del término de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial, expido, firmo y sello la presente en Granada, a 21 de diciembre de 2010.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 30 de diciembre de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 848/09.

NIG: 2906744S20090008278.

Procedimiento: 848/09.

Ejecución núm.: 848/2009. Negociado: A2.

De: Don: Miguel Liñán García.

Contra: Doña Ángeles de la Torre Díaz (ADM. Concursal), don Florencio Sousa Bernal (ADM Concursal), Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Trabajo y en Enfermedades Profesionales Seguridad Social número 15 Umivale, Semagescón, S.L. y Mupa Mutua Activa.

E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 848/2009, sobre Seguridad Social, a instancia de don Miguel Liñán García contra doña Ángeles de la Torre Díaz (ADM. Concursal), don Florencio Sousa Bernal (ADM Concursal), Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Seguridad Social número 15 Umivale, Semagescón, S.L., y Mupa Mutua Activa, en la que con fecha 18.10.10, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente: Sentencia núm. 716 del 30.12.10.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de prestaciones origen de las presentes actuaciones, promovida por don Miguel Liñán García con los siguientes pronunciamientos:

1. Que debo condenar y condenar a Semagescón, S.L., al abono de la diferencia de prestación por incapacidad temporal

entre el uno de junio de 2008 al 19 de marzo de 2009, por un importe total de 14.145,74 euros.

2. Que debo condenar y condeno a la administración concursal de Semagescón, S.L., a pasar y estar por esta declaración.

3. Que debo condenar y condeno a la Mutua Umivale al pago anticipado de esta cantidad.

4. Que debo condenar y condeno al INSS al pago subsidiario de esta cantidad en caso de insolvencia de la Mutua Umivale.

5. Que debo absolver y absuelvo a Mupa de las responsabilidades que pudiera derivarse del presente proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado/Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Málaga.

Y para que sirva de notificación en forma a Semagescón, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOJA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, 30 de diciembre de 2010.- El/La Secretaria Judicial.